



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de septiembre de 2020, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2020-0096**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: _____, en la cual solicita lo siguiente:

“Información referente al acuerdo en que se suspendieron labores en el CNR, DEBIDO A LA EMERGENCIA DEL COVID-19”.

Se hace constar que se envió el requerimiento a Secretaría General y a Gerencia de Desarrollo Humano, a fin de determinar si existía acuerdo escrito por el Consejo Directivo o por la Dirección Ejecutiva, determinando que no existe acuerdo emitido por el Consejo Directivo ni por la Dirección Ejecutiva, por lo anterior, conforme dispone en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos,

RESUELVE:

- i) Denegar por inexistencia la información solicitada.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo 1 de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 y
 - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo 1 de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de

correo electrónico oficialreceptor@iaip.gov.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;

i) **NOTIFÍQUESE**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información